

FRANQUEO
CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE SUSCRIBE

SE PUBLICA
LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Soria.—En la Contaduría provincial.
El pago de las suscripciones es adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia

En Soria.....	Tres meses.....	3 75 Pesetas.
	Seis	7 50 »
Fuera de la capital.	Un año.....	15 »
	Tres meses.....	4 »
	Seis	8 »
	Un año.....	16 »

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D. Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

circular núm. 88.

Siendo varios los Sres. Alcaldes que no han remitido á este Gobierno la certificación del acta de constitución del Ayuntamiento, se les recuerda el cumplimiento de este servicio, así como la devolución de los estados que se les remitieron en 27 de Marzo último, debidamente cubiertas sus casillas, para la formación del libro de Ayuntamientos; previniéndoles, que si no lo verifican en término de quinto día, se exigirá á dichas autoridades y á los Secretarios de la Corporación, la responsabilidad consiguiente.

Soria 17 de Abril de 1922.

El Gobernador,
LUIS POSADA LLERA.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES.

REAL DECRETO.

Conformándose con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La ejecución de las obras del servicio de Construcciones civiles comprendidas en el presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se ajustarán á las siguientes reglas de garantía:

1.º Edificios Escuelas.

a) Los Ayuntamientos que no tengan locales Escuelas en condiciones adecuadas para el servicio de la enseñanza primaria, serán invitados á construirlos ó facilitarlos en el plazo de cinco años, contados desde el día de la publicación de este decreto.

b) El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes atenderá á la construcción ó adaptación directa de edificios para Escuelas

nacionales en los Municipios que lo soliciten, facilitando á éstos los planos, modelos y proyectos, la dirección facultativa y recursos económicos en la medida que consientan los créditos presupuestos y conforme á las siguientes bases:

Primera. Los créditos que se consignan en el presupuesto de Instrucción pública para cada ejercicio deberán estar clasificados en dos grupos:

Uno con destino á la construcción de Escuelas graduadas.

Otro para las Escuelas unitarias.

Los créditos autorizados para el segundo grupo se clasificarán por la Administración teniendo en cuenta el número de peticiones formuladas y la cuantía de dichos créditos en dos conceptos:

Asignación para pueblos, parroquias, anejos ó agregados que tengan menos de 500 habitantes.

Asignación destinada á pueblos, cuyo número de habitantes esté comprendido en las cifras de 501 á 5.000.

En los demás Municipios solo podrán construirse Escuelas del primer grupo.

Segunda. El auxilio del Estado será concedido conforme á las siguientes reglas de preferencia:

La construcción de edificios Escuelas se hará directamente y se abonará por el Estado en los pueblos cuyo censo no lleguen á 500 habitantes, estableciéndose prelación para los Ayuntamientos que no tengan ningún local sobre los que lo tengan inadecuado, siendo preferido en igualdad de condiciones el Municipio de mayor vecindario.

Tercera. Serán preferidos para el auxilio del Estado, dentro de cada grupo, los pueblos que ofrezcan contribuir á la construcción con la mayor suma del presupuesto total de la obra.

En esta suma podrán comprenderse: el metálico, los materiales y el importe de los jornales y transportes.

En igualdad de circunstancias serán preferidos los Ayuntamientos que tengan en peores condiciones sus edificios.

En los pueblos cuyos Municipios dejen transcurrir el plazo de cinco años, sin haber cumplido el deber que esta disposición legal impone, ni solicitado para cumplirlo el auxilio del Ministerio de Instrucción pública, se llevará á cabo por la Administración central una inspección especial encaminada á demostrar las causas de su morosidad, y si ésta ha si-

do originada por negligencia y abandono, el Ministerio de Instrucción pública procederá á construir, adaptar ó reparar directamente sus locales Escuelas, pero en este caso el Ayuntamiento será obligado á reintegrar en el Tesoro el total importe de la construcción.

2.º Edificios para otras enseñanzas.

Ninguna obra podrá ser incluida en el plan general ó relación detallada en los capítulos artículos y conceptos del Presupuesto afectos al servicio de Construcciones civiles, para las atenciones de los servicios de enseñanza, sin que precedan á su aprobación los informes motivados y favorables emitidos por el Consejo de Instrucción pública, la Junta de Construcciones civiles y, en su caso, los Patronatos constituidos, sobre la urgencia, necesidad y utilidad de su ejecución, que ha de ser definitiva decidida por un acuerdo especial del Consejo de Ministros.

Los informes emitidos por el Consejo de Instrucción pública y los técnicos serán publicados en la *Gaceta de Madrid*, con el acuerdo que recaiga en cada caso.

3.º Monumentos nacionales.

Se formará y publicará por el Ministerio de Instrucción pública un inventario ó relación de los monumentos declarados nacionales, uniéndose en cada caso los informes técnicos que han servido de base á su designación.

Los monumentos serán clasificados, previo su examen técnico, en tres grupos:

Catedrales.

Monumentos que pueden ser utilizados con fines docentes.

Monumentos que no pueden ser utilizados con fines docentes.

En los dos primeros grupos podrán realizarse las obras de conservación y reparación necesarias para su sostenimiento y útil aplicación.

En el último, solo las de consolidación, indispensables para conservar la parte que haya sido declarado monumento nacional, ó para mantenerlos en el estado de conservación que tengan al presente.

Art. 2.º Al término de cada ejercicio, el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes redactará una Memoria de las obras terminadas en el anterior y de las que se encuentren en curso de ejecución; cantidades invertidas en unas y otras, é informes técnicos de los Arquitectos Inspectores de los servicios.

Esta Memoria será remitida á las Cámaras para su examen y censura de las Comisiones

permanentes de Instrucción pública y Bellas Artes.

Dado en Palacio á tres de Marzo de mil novecientos veintidos.—ALFONSO.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, CESAR SILLÓ.

(Gaceta del día 4 de Marzo 1922)

SECCION DE OBRAS PUBLICAS

La Dirección general de Obras públicas, con fecha 11 del corriente mes, me comunica la siguiente Real orden:

«Examinando el expediente instruido en ese Gobierno civil á instancia de los Sres. D. Angel Arbéx de Inés y D. Cipriano Arbéx y Gusi, solicitando autorización para cruzar la línea férrea de Madrid á Zaragoza, con la tubería forzada de un salto de agua en Somaén.—Visitos lo informes emitidos por la Compañía interesada, 3.ª División de Ferrocarriles, y por ese Gobierno civil,=S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, se ha servido disponer: se autorice á los Sres. D. Angel Arbéx de Inés y D. Cipriano Arbéx y Gusi, por lo que afecta al ferrocarril y su zona de servidumbre, para cruzar la vía con la tubería forzada por encima del tunel de Somaén en el kilómetro 177.882 de la línea férrea de Madrid á Zaragoza, según tienen solicitado, con sujeción á las prescripciones del apartado 1.º de la Real orden de 17 de Febrero de 1908, fijando en un año el plazo á que se refiere la III de las mismas, y además las particulares siguientes:—1.º No podrá introducirse modificación en dicho proyecto, sin la previa aprobación de la 3.ª División de Ferrocarriles.—2.º La tubería forzada será de acero, y en toda su longitud se colocará en la forma que ofrezca mayores garantías de la seguridad.—3.º En las inmediaciones de la toma se establecerá la residencia de un guarda, encargado de cerrar la compuerta de admisión en la tubería forzada, inmediatamente que sea avisado ó note cualquier fuga ó rotura en dicha tubería.—Lo que de orden del Sr. Ministro comunico á V. S. para su conocimiento el de los Sres. Arbéx, y demás efectos.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de las personas y entidades interesadas.

Soria 18 de Abril de 1922.—El Gobernador, Luis Posada

Instalaciones eléctricas.

D. Francisco de Pablo Virto y D. Alejandro Osacar de Fé, vecinos de Yanguas, han solicitado la competente autorización para ampliar la concesión de transporte de energía eléctrica que tienen concedida con fecha 10 de Abril de 1911, al objeto de suministrar alumbrado eléctrico y fuerza motriz á la villa de Villar del Río.

Al efecto han presentado proyecto que firma el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Luis Cervero, en el que se ve que la línea que se pretende instalar, se deriva á la salida del cuadro de distribución de la línea general ya concedida que suministra el alumbrado y fuerza motriz á Yanguas, aunque actualmente es para una conducción de baja tensión, teniendo en cuenta las condiciones y necesidades de la localidad, se propone hacer una instalación para el transporte de energía eléctrica á cinco mil voltios de tensión.

Se cruza á los tres postes de salida de la Cen-

tral la carretera de tercer orden de Garray á la estación de Calahorra en su kilómetro 40, hectómetro 2, á los 42 metros. Este cruce se detalla suficientemente en la hoja de planos núm. 5 del proyecto presentado; se cruza también el barranco de Rianagre, que tiene aguas permanentes, debiendo adoptarse para este cruce disposiciones análogas á las señaladas en el proyecto para el cruce de la carretera.

En cuanto á las condiciones de conductores eléctricos, postes, aisladores y red de distribución se seguirán las indicaciones del proyecto presentado con todas las garantías de seguridad y prevención que señala el Reglamento vigente aprobado por Real decreto de 27 de Marzo de 1919 para aplicación de la ley Instalaciones eléctricas promulgada en 28 de Marzo de 1900.

Como todos los propietarios afectados por la servidumbre de paso de corriente eléctrica é hincas de postes ó colocación de palomillas, han prestado su autorización al tendido, según consta en el documento 1.º unido al presupuesto de la línea, no han solicitado los peticionarios la imposición de servidumbre forzosa á particulares.

El importe del presupuesto general de la línea proyectada alcanza á 4.916 pesetas, y el de la parte de obras que afectan á terrenos del dominio público importa 1.429 pesetas.

Se acompañan también las tarifas de precios mensuales para el alumbrado.

Lo que en cumplimiento de lo que dispone el artículo 13 del Reglamento antes citado, se anuncia al público, abriéndose una información pública por el periodo de treinta días, durante los cuales se admitirán reclamaciones y escritos de oposiciones en las Alcaldías de Yanguas y de Villar del Río y en el Gobierno civil de Soria, estando expuesto al público el proyecto, durante la información, en la Secretaría de la Jefatura de Obras públicas, Plaza de San Esteban, 4, pral, Soria.

Soria 15 de Abril de 1922.—El Gobernador, Luis Posada.

Habiéndose verificado la recepción de las obras de acopios y empleo de piedra, en las carreteras de Gallur á Agreda (kilómetros 54 al 57), y Castilruiz á Villanueva de Cameros (kilómetros 1 al 8), de que es contratista D. Felipe Sanz Martialay, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 63 del pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas y de Real orden de 3 de Agosto de 1910, se hace público por el presente anuncio, para que los que tengan que presentar alguna reclamación contra el contratista, puedan hacerlo en el término de treinta días, á contar de la fecha en que aparezca este anuncio; remitiendo los Alcaldes de Matalebreras, Castilruiz, Fuentesfrún, Trévago y Agreda á este Gobierno civil, las reclamaciones que se presenten, ó en caso negativo, la certificación correspondiente.

Soria 19 de Abril de 1922.—El Gobernador, Luis Posada.

COMISION PROVINCIAL DE SORIA.

Secretaria.—Elecciones.

«Vista la instancia que á esta Corporación dirige, en 1.º del corriente, D. Juan García Maurique, concejal últimamente electo en el pueblo de Cabrejas del Pinar, solicitando se le releve de dicho cargo por hallarse desempeñando el de Juez municipal, como lo acredita

con el título que de su nombramiento acompaña, y en el que consta fué nombrado para el mismo y cesará en él en 31 de Diciembre de 1923; y, Considerando que el cargo de concejal se halla declarado incompatible con el de Juez por los artículos 43 de la ley Municipal, 771 en relación con el 111 de la ley Orgánica del poder judicial y 8º de la de 5 de Agosto de 1907, pudiendo optar, el que ejerciendo el último de dichos puestos fuese nombrado para el primero, por aquel de ellos que estime conveniente, siempre que lo verifique dentro del término de ocho días; Considerando que este plazo no ha de empezar á contarse en el caso de que se trata, hasta la fecha señalada para tomar posesión del cargo de concejal, según este Cuerpo tiene declarado, y como parece desprenderse de la Real orden de 25 de Abril de 1888, y que, por consiguiente, la solicitud del Sr. García, se ha deducido en tiempo legal; la Comisión, acordó ayer acceder á los deseos del Sr. García, relevando al mismo de la obligación de formar parte del Ayuntamiento de Cabrejas del Pinar, para el que fué elegido concejal de aquél.»

Lo que tengo el honor de comunicarlo á V. S. á los efectos legales, rogándole se digne hacerlo al interesado y á la mencionada Corporación municipal, y disponer la publicación de este acuerdo en el Boletín oficial, conforme previene el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Dios guarde á V. S. muchos años. Soria 12 de Abril de 1922.—El Vicepresidente, Dionisio Izquierdo.

GRANJA-ESCUELA PRACTICA DE AGRICULTURA DE VALLADOLID

Escuela de Peritos agrícolas—Convocatoria á exámenes de ingreso.

En cumplimiento á lo preceptuado en la legislación vigente, se convoca á exámenes de ingreso en las enseñanzas de esta Escuela; exámenes que tendrán lugar en la segunda decena del próximo mes de Junio, en los locales de la misma y en los días y horas que previamente se anunciará en la tablilla correspondiente.

Las enseñanzas que podrán cursarse en la Escuela serán: la secundaria (agrícola), y la de Perito agrícola.

La enseñanza secundaria será tecnico-práctica. Durará dos años ó cursos, aprobados los cuales se expedirán los correspondientes certificados de aptitud.

La carrera de Perito agrícola durará tres cursos y los individuos que adquieran el título de Perito agrícola disfrutaran de los derechos de aptitudes que se reconocen á los que hicieron su carrera con arreglo al Real decreto de 11 de Abril de 1913.

La carrera de Perito agrícola se compondrá del ingreso y de tres cursos, dentro de la Escuela.

El ingreso y los dos primeros cursos, serán comunes para los que estudien la enseñanza secundaria y para los que cursen la carrera de Perito agrícola.

Los alumnos que al aprobar el segundo curso de la enseñanza secundaria deseen obtener el título de Perito agrícola, podrán conseguirlo matriculándose oportunamente en las asignaturas que constituyen el tercer curso de esta carrera.

El plan de enseñanza es el que determinan los artículos 47, 48, 49, 50, 51 y 52 del Real decreto de 6 de Agosto de 1917. Con arreglo á lo

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Secretaría de gobierno.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal suplente de Beratón, partido judicial de Agreda, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el art. 7.º y sus concordantes de la ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de gobierno, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena ó debidamente reintegradas y dentro de los treinta días siguientes al de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial*, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 12 de Abril de 1922.—El Secretario de gobierno, Rafael Dorao.

Se halla vacante el cargo de Fiscal municipal suplente de Villar de Maya, partido judicial de Soria, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el art. 7.º y sus concordantes de la ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de gobierno, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena ó debidamente reintegradas y dentro de los treinta días siguientes al de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial*, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 12 de Abril de 1922.—El Secretario de gobierno, Rafael Dorao.

Se halla vacante el cargo de Fiscal municipal suplente de Nepas, partido judicial de Almazan, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el art. 7.º y sus concordantes de la ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de gobierno, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena ó debidamente reintegradas y dentro de los treinta días siguientes al de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial*, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 12 de Abril de 1922.—El Secretario de gobierno, Rafael Dorao.

Se halla vacante el cargo de Fiscal municipal propietario de Deza, partido judicial de Soria, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el art. 7.º y sus concordantes de la ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de gobierno, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena ó debidamente reintegradas y dentro de los quince días siguientes al de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial*, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 12 de Abril de 1922.—El Secretario de gobierno, Rafael Dorao.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal propietario de Rebollar, partido judicial de Soria, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el art. 7.º y sus concordantes de la ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de gobierno, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena ó debidamente reintegradas y dentro de los treinta días siguientes al de la publicación de este anuncio

dispuesto en el Real orden de 3 de Julio de 1918, no será sin embargo necesario para poder matricularse en esta Escuela, pertenecer a las provincias que abarca la Región.

Para ingresar como alumno es necesario y suficiente:

- Ser español.
- Tener 16 años cumplidos.
- Ser de compleción sana y robusta y no adolecer de defectos físicos que dificulten el ejercicio de la carrera, lo que se acreditará mediante certificado facultativo.

d) Aprobar, mediante examen en la Escuela, y ante Tribunal constituido al efecto, cada una de las materias siguientes:

- Gramática Castellana.
- Geografía general y de Europa.
- Elementos de Matemáticas (Aritmética, Álgebra, Geometría y Trigonometría), y
- Nociones de Historia Natural.

Los programas para el examen de las asignaturas citadas serán los aprobados oficialmente para estas Escuelas, los cuales se insertaron íntegros en la *Gaceta de Madrid*, fecha 8 de Julio de 1914 y 3 de Octubre de 1917. (Estos últimos complementarios de los anteriores).

El examen de las asignaturas de ingreso consistirá en la contestación a tres lecciones del programa correspondiente, sacadas a la suerte por el aspirante.

Para las asignaturas de Gramática y Matemáticas, precederá a este examen teórico, otro de carácter esencialmente práctico, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4 del Real decreto de 29 de Septiembre de 1918 (*Gaceta* del 5 de Octubre).

Las asignaturas de ingreso podrán aprobarse sucesivamente en diferentes convocatorias y en el orden con que han sido citadas.

Para tomar parte en los ejercicios de ingreso, hay que dirigir una instancia en papel de la clase onceava al Ingeniero Director de la Escuela durante la primera quincena de Mayo, expresando claramente las asignaturas de que se pretenda ser examinado.

Habrá de acompañar a la instancia la cédula personal del aspirante, la partida de inscripción en el Registro civil, debidamente legalizada, y el certificado de revacunación, dentro del último quinquenio.

La solicitud de examen y demás documentos serán entregados en la Secretaría de la Escuela en los días hábiles del período antes indicado, de once a trece del día.

Al tiempo de hacer la entrega de la instancia deberán abonarse en concepto de derechos, por cada asignatura, cuyo examen se solicita, la cantidad de 5 pesetas y un sello móvil de 10 céntimos.

El candidato a ingreso que no se presente a examen al ser llamado, solo podrá ya hacerlo antes de terminar los exámenes en la materia de que se trate, solicitando previamente, por escrito, dispensa de la falta, y caso de ser atendibles las razones alegadas como justificantes a juicio del Tribunal respectivo.

Los exámenes de ingreso serán públicos, y en cada uno de ellos, el Tribunal respectivo calificará a los aspirantes por mayoría de votos con las notas de aprobado ó desaprobado.

Los aspirantes que durante un examen se retiren sin terminarlo, se considerarán como desaprobados en el mismo.

Solo podrá ingresarse como alumno en la Escuela teniendo aprobados todos ejercicios de ingreso en la misma, sin dispensa alguna.

Valladolid 19 de Marzo 1922.—El Ingeniero Director, M. M.ª Cayón.

en el *Boletín oficial*, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 12 de Abril de 1922.—El Secretario de gobierno, Rafael Dorao.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal suplente de Herreros, partido judicial de Soria, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el art. 7.º y sus concordantes de la ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de gobierno, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena ó debidamente reintegradas y dentro de los treinta días siguientes al de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial*, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 12 de Abril de 1922.—El Secretario de gobierno, Rafael Dorao.

Juzgados de primera instancia.

ALMAZAN.

D. Angel Martín Aguado, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: Que por el Procurador don Francisco García de Leaniz, en nombre y representación de D. Avelino Gil Ortega y don Pedro Ballesteros, D. Pio Martínez Moreno, D. Rufino Martínez Contreras, D. Mariano de Miguel Ramos, y D. Primitivo Martínez González, vecinos de Villasayas, como Presidente el primero, el segundo como Vicepresidente, los tres siguientes como Vocales, y el último Secretario de la Sociedad de Baldíos de dicho pueblo, se ha promovido expediente ante este Juzgado encaminado a inscribir a favor de dicha Sociedad, el derecho de dominio de las fincas siguientes:

Término municipal de Cobertelada.

1.ª Un terreno baldío, titulado Llano de la Sierra, en término de dicho Cobertelada, de tercera calidad; linda por el Norte y Oeste, con la cumbre de la citada Sierra, por el Este, camino de Jodra y mojón de los cuatro términos, y al Sur, con término de Villasayas y Hoyo del Pocillo, que fué de los propios de Cobertelada; su cabida es de ciento cuarenta y siete fanegas de marco real, equivalentes a noventa y cuatro hectáreas y sesenta y siete áreas.

2.ª Otra finca en dicho término de Cobertelada, titulada Hoyo del Pocillo, de cabida de seis hectáreas y veintiseis áreas; que está destinada a pastos en su mayor parte, y linda por el Norte baldíos de esta Sociedad; al Sur, término de Villasayas; al Este, baldíos de esta referida Sociedad, y Oeste, de particulares de Villasayas.

Sobre dichas dos fincas no pesa carga ni gravamen alguno, y fueron adquiridas por dicha Sociedad, la primera por cesión hecha a su favor, la cual se verificó verbalmente en el año de mil ochocientos sesenta y siete, por los anteriores poseedores D. Romualdo Ramos Latorre y D. Justo Moreno Miguel, vecinos que fueron de Villasayas, hoy difuntos, el primero sin herederos legítimos conocidos y del segundo lo son D. Victor y D.ª Lorenza Moreno Abad, que habitan en repetido Villasayas, habiéndolo adquirido dichos Sres. Ramos y Moreno, de los enajenados por el Estado por consecuencia de las leyes desamortizadas de primero de Mayo de mil ochocientos cincuenta y seis, según escritura pública otorgada a su favor en diez y ocho de Enero de mil ochocientos sesenta y siete, en la ciudad de Soria ante el Notario D. Pedro Abad y Crespo, por el

Sr. D. Salvador de Simón Rubio y Zaldo, Juez de primera instancia de la misma y su partido y de Hacienda pública de la provincia; y respecto de la segunda, fué adquirida por dicha Sociedad, en el año de mil ochocientos sesenta y uno, por compra hecha al Ayuntamiento de Cobertelada quien la poseía como de sus bienes propios.

Término municipal de Villasayas.

1.º Un terreno baldío, en término de dicho Villasayas, denominado los Cuentos, Valdellarráz y otros, con expresión á las cuatro regiones, bifurcado de barrancos, labores y liegos, de dominio particular, escaso de mantillo y de tercera calidad; linda por el Norte término de Lodares del Monte; al Este, de Cobertelada y la carretera; al Sur, labores de la Vega, y al Oeste, con el monte por el Ruidero á las labores del Rebollo, á salir por éstas al camino de Valdelipe por Baldealcón y camino adelante hasta el término de Lodares; tiene de superficie doscientas sesenta y ocho fanegas de marco real, equivalentes á ciento sesenta y dos hectáreas y cincuenta y nueve áreas.

2.º Otro terreno baldío, sito en término de dicho pueblo de Villasayas, denominado Torrejaltero, umbria adelante hasta las Hoyas de los Cabezos, exposición Norte, bifurcado de barrancos de labores y liegos de dominio particular, cubierto de mantillo, con varios conglomerados silíceos, de tercera calidad; linda por Norte con labores de la Vega; al Este, con Cabeza de San Juan y término de Jodra de Cardos; al Sur, camino de Valdeullan, y al Oeste, labores de la Veguilla; tiene de superficie ciento noventa y tres fanegas de marco real, equivalentes á ciento veinticuatro hectáreas y veintinueve áreas.

3.º Otro terreno baldío, sito en término de dicho pueblo de Villasayas, denominado Umbria de la Fuente de la Vega, La Cabeza, Agua Mayor y otros, con exposición al Norte, Este y Oeste, cubierto de mantillo y de tercera calidad, presnado de labores y yermos, de dominio particular; linda por Norte labores de la Vega, Fuentes de la Vega y Valdebarraganes; al Este, labores del Servál, eras de particulares y carretera de Madrid; al Sur, desde dicha carretera por el Vallejo á tomar el camino de la Herradura, siguiendo éste hasta el corral de Oca, y de éste linea recta el corral de Sancho, siguiendo á los de Valverde, y de éstos al paso de Gustan á tocar con la cordillera que baja al término de Fuentegelmes, y al Oeste, con término de dicho pueblo; tiene de superficie trescientas diez fanegas de marco real, equivalentes á ciento noventa y nueve hectáreas y sesenta y cuatro áreas.

4.º Otro terreno baldío, sito en término de dicho pueblo de Villasayas, denominado cerro de la Horca, Valdestio, La Ontana, Valdeadrada, Mojón del Lobo, Valdesardilla y otros, el cual se halla bifurcado de labores y yermos, de dominio particular, exposición Norte, Este y Oeste, cubierto de mantillo; de tercera calidad respecto al término en que radica; linda por Norte término de Cobertelada; al Este, el de Jodra de Cardos; al Sur, labores de la Vega de Arriba, y al Oeste, con la carretera; tiene de superficie cuatrocientas ochenta fanegas de marco real, equivalentes á trescientas nueve hectáreas y doce áreas.

5.º Un monte carrascal, denominado Chapparral, sito en término de dicho Villasayas, procedente de sus propios, su terreno de secano de ínfima calidad, accidentado, poblado con encinas de quince á treinta centímetros de diá-

metro término medio, en estado descendente; linda al Norte, Sur y Este, tierras labrantías y baldíos particulares, y al Oeste, camino de Velamazán; mide cuarenta y seis hectáreas y cuarente áreas, equivalentes á sesenta y dos fanegas y tres cuartillos de marco nacional.

Sobre dichas cinco fincas tampoco pesa carga ni gravamen alguno, y fueron adquiridas también, respecto de las cuatro primeras, por cesión verbal hecha á dicha Sociedad en el aludido año de mil ochocientos sesenta y siete, por los que primeramente los adquirieron del Estado de los enajenados igualmente por el mismo por efecto de las citadas leyes de desamortización, que lo fueron D. Romualdo Ramos Latorre, D. Gregorio Tulin Abad y D. Gregorio Yusta Antón, vecinos que fueron de Villasayas, hoy difuntos, sin herederos legítimos los dos primeros, siéndolo del último D. Vicente, don Aniceto y D. Pablo Yusta Moreno, vecinos de repetida villa, y respecto de la finca señalada con el número cinco, fué también adquirida por mentada Sociedad, por cesión verbal hecha á su favor en el año mil ochocientos ochenta y tres por D. Vicente Ayllón Arche, que fué quien la adquirió del Estado por conveniencia de las repetidas leyes de desamortización, según escritura pública otorgada á su favor en veinticinco de Enero de mil ochocientos ochenta y dos en la ciudad de Soria, ante el Notario D. Pedro Abad y Crespo, por D. Nicolas Octavio de Toledo y Alonso, Juez de primera instancia de la misma y su partido, cuyo Sr. Ayllón, fué vecino de Villasayas, habiendo fallecido en la actualidad, y desconociéndose sus herederos, señalándose como valor de las fincas el de seis mil ochocientos sesenta pesetas.

En su virtud, se convoca por tercera vez á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, ó que tengan en las fincas descritas algún derecho real, para que en término de ciento ochenta días á contar desde el día cinco de Diciembre último en que tuvo lugar la publicación del primer edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado si quieren alegar su derecho.

Dado en Almazán á once de Abril de mil novecientos veintidos.—Angel Martín.—El Secretario judicial, Martín Santa María.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE SORIA.

Continuación.

Relación del número de votos obtenidos en cada uno de los distritos y secciones electorales de esta provincia, que más abajo se expresan, por los candidatos respectivos, en las elecciones de Concejales verificadas el día 5 del corriente mes, según los resúmenes certificados recibidos en esta Junta provincial, y cuyo contenido se publica de conformidad con lo dispuesto en el art. 45 de la ley.

Sección única de La Cuesta.		votos.
D. Benito Perez Rueda.....	16	
Dionisio Marin Ruiz.....	16	
Victor Perez Fernandez.....	13	
Venancio Mazo Poyales.....	13	
Sección única de Somaén.		
D. Mariano Herguido Esteban.....	44	
Julian Aguilar Herguido.....	43	
Pedro Lerrio Martinez.....	43	
Bernabé Cuerda Gonzalez.....	41	
Marcelino Monge Miguel.....	34	
Manuel Ramón Garcia.....	33	
Ramón Ramos Alcolea.....	3	
Domingo Garcia Gutierrez.....	1	
En blanco.....	2	
Omitidos.....	8	

Sección única de Cueva de Agreda.		votos.
D. Vicente Notivoli Serrano.....	20	
Inocencio Madurga Maza.....	18	
Plácido Sanchez Villar.....	15	
Juan Lacilla Escribano.....	12	
Toribio Marquina Laorden.....	2	
Varios señores á.....	1	
En blanco.....	2	
Omitidos.....	51	
Sección única de Fresno de Caracena.		
D. Mariano Laguna Crespo.....	31	
Enrique Crespo Montejo.....	28	
Leonardo Crespo Crespo.....	7	
Manuel Crespo Crespo.....	2	
Varios señores á.....	1	
En blanco.....	39	
Omitidos.....	20	
Sección única de Villaverde.		
D. Leonardo Garcia Romera.....	22	
Eustaquio Rodrigo Perez.....	21	
Ciriaco Nicolas Martinez.....	20	
Domingo Nieto Orden.....	17	
Pedro Gómez Nicolas.....	14	
En blanco.....	1	

(Se continuará.)

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE SORIA

Anuncio.

Debiendo tener lugar en la casa-cuartel de esta capital, el día 4 del próximo Mayo, y hora de las once de la mañana, conforme previene el artículo 29 de la ley de Caza de 16 de Mayo de 1902, la venta en pública subasta de las armas recogidas por la fuerza de esta Comandancia; se hace público por medio de este anuncio, para que llegando á conocimiento de las personas que quieran tomar parte en ella, puedan presentarse en dicha casa-cuartel, en expresado día y hora, á los fines indicados; adviértese, que para tomar parte en la subasta, es condición indispensable, exhibir en el acto de la adjudicación del arma, la licencia de caza. Los comerciantes dedicados á la venta de armas, podrán tomar parte sin mas requisitos, que el de presentar recibo correspondiente á la matrícula y el permiso del señor Gobernador civil, á los cuales se les proveerá de la guía ó guías de circulación de las armas que adquieran.

Soria 16 de Abril de 1922.—El Comandante primer Jefe accidental, Higinio Yañez.

ASOCIACION GENERAL DE GANADEROS DEL REINO

Con arreglo á lo que dispone el art. 5.º del Reglamento de esta Corporación, se convoca á junta general ordinaria para el día 25 del corriente, á las diez de la mañana, en la casa de la Asociación, calle de las Huertas, núm. 30.

Según el art. 6.º podrán concurrir todos los ganaderos que lo sean con un año de anticipación y estén solventes de las cuotas que á la Asociación corresponden.

El art. 17 dispone, que los ganaderos que se hallen constituidos en dignidad ó cargo público y las colectividades de los mismos, pueden enviar apoderados que los representen.

Las cuentas del año que termina y los presupuestos para el próximo, están de manifiesto todos los días laborables hasta el de la junta, de diez á doce de la mañana, en las oficinas de la Corporación.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados.

Madrid 15 de Abril de 1922.—El Secretario general, Marqués de la Frontera.